

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 41 05 001 2022 00550 01
REF: DEMANDA EJECUTIVA
EJECUTANTE: MAURICIO ALIN VELEZ LOBO
EJECUTADO: DARIO ENRIQUE ALTAMAR BARBOSA

Valledupar, 16 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, mediante acta de reparto de fecha 6 de febrero de 2024 se designó a este despacho la demanda ejecutiva, para su estudio.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 41 05 001 2022 00550 01
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: MAURICIO ALIN VELEZ LOBO
DEMANDADO: DARIO ENRIQUE ALTAMAR BARBOSA

Valledupar, 22 de abril de 2024

A U T O:

Se decide sobre la falta de competencia alegada por la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar para conocer del presente proceso y avoca el conocimiento.

COMPETENCIA

La Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 28 de marzo de 2023 declaró su falta de competencia para tramitar la demanda presentada por MAURICIO ALIN VELEZ LOBO contra DARIO ENRIQUE ALTAMAR BARBOSA, esto por considerarla, en razón a la cuantía del mismo. Lo anterior, a la luz del artículo 12 del código procesal del trabajo, el cual manifiesta que:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, monto que para el año 2022 equivale a \$20.000.000

Expresa la Juez de Pequeñas Causas que en el caso bajo estudio el demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por la suma de \$11.231.917, por concepto de prestaciones sociales, adosado mediante el título ejecutivo que corresponde al Acta de Conciliación No 858 de fecha 26 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios del título ejecutivo liquidados a la tasa máxima de la Superfinanciera desde el 5 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación a satisfacción de la mencionada obligación, intereses moratorios que equivalen al valor de \$12.097.000; cuya suma de las dos cifras mencionadas da como resultado la totalidad de \$23.328.917, cifra que supera los 20 SMLMV.

De conformidad con lo anterior, y al comprobarse que en efecto la juez remitente carece de competencia para tramitar el presente proceso, se avocara el conocimiento del presente asunto para continuar con su trámite.

DEMANDA EJECUTIVA

MAURICIO ALIN VELEZ LOBO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago por lo pactado en audiencia de

conciliación prejudicial dictada el 26 de noviembre de 2019 por la Oficina de Trabajo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Super Intendencia Financiera y las costas procesales del presente proceso. De conformidad con acordado en audiencia de conciliación.

El acuerdo conciliatorio, de conformidad con la Ley 640 de 2001, presta mérito ejecutivo, a su vez se autoriza en el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En conciliación del 26 de noviembre de 2019, en la Oficina del Trabajo se pacto entre las partes el pago de **\$11.231.917** por parte de MAURICIO ALIN VELEZ LOBO y en favor de DARIO ENRIQUE ALTAMAR BARBOSA, los cuales serian pagados en 12 pagos mensuales, los días (5) de cada mes, comenzado el primer pago el día 5 del mes de diciembre de 2019 y el ultimo el día 5 del mes de noviembre de 2020. cada uno de los pagos por la suma de \$936.000.

Así, se tiene que, el acuerdo conciliatorio presentado contiene una obligación clara expresa y exigible, por lo tanto, es procedente librar mandamiento de pago por esas sumas de dinero.

En cuanto a los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente pretendidos, se debe tener en cuenta que, el título que es traído a este proceso como base de recaudo no contempló el reconocimiento y pago de intereses moratorios de la manera que son pedidos, es decir a la tasa máxima legal, ni tampoco esa solicitud tiene soporte normativo alguno; en este caso, entonces, de manera analógica, debe darse aplicación a la norma mas cercana, que es el Código Civil en su artículo 1617, que ordena el pago de los intereses al 6% efectivo anual; y en consecuencia, así se reconocerá.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada del anterior acuerdo conciliatorio es razonable librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento, para conocer la demanda ejecutiva laboral de la referencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de DARIO ENRIQUE ALTAMAR BARBOSA (C.C: 77.188.621) y en favor de MAURICIO ALIN VELEZ LOBO (C.C: 1.065.634.120) por las siguientes sumas de dinero:

- A) **\$11.231.917** Monto del cual su ultima cuota se hizo exigible desde el 5 de noviembre de 2020.
- B) Por las costas de este ejecutivo
- C) Por concepto de intereses moratorios al 6% anual sobre la suma de dinero contenida en el literal A, del Ordinal Segundo de la parte

resolutiva de este auto, contados desde la fecha que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC

